



<b>CONTRATO NO.</b>	102 DEL 10 DE ABRIL DE 2023
<b>CONTRATISTA</b>	BACATA SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S NIT: 901.465.535-2
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	LEYDY LORENA ZAPATA CARO C.C. 1.018.416.789
<b>OBJETO</b>	SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA PARA GENERACION DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NOMINA ELECTRONICA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. ESP.
<b>VALOR</b>	El valor estimado para la realización del contrato será de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000).
<b>FORMA DE PAGO</b>	EL PAGO DE ESTE CONTRATO SE HARÁ DE MANERA 100% ANTICIPADA, PREVIA PRESENTACIÓN CUENTA DE COBRO Y/O FACTURA, Y EL PAGO DE LOS APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA</b>	<b>DE Y</b> EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE UN AÑO Y SE CONTARA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SE PAGARA ANTICIPADAMENTE, 100% AL CIERRE U ORDEN DE COMPRA RECIBIDA, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, HASTA EL 10 DE ABRIL 2024.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	<b>DE</b> EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMSERCOTA S.A. E.S.P., CALLE 12 NRO. 4 - 35 DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA O DONDE, POR LA CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUIERA.

Entre los suscritos a saber el Doctor **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.774 de Chía – Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en



uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra **LEYDY LORENA ZAPATA CARO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.416.789 de Bogotá, obrando en nombre propio y como representante legal de **BACATA SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT: 901.465.535-2 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: **a)** El documento Soporte de Pago de Nómina Electrónica es considerado como el soporte de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, complementarios e impuestos descontables del IVA (cuando aplique), se deriva de los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina que se desprenden de una relación laboral, de pensiones o legal y reglamentaria. **b)** Este documento de soporte de pago de la nómina electrónica está compuesto por los valores; devengados de nómina, deducidos de nómina, y el valor total de la diferencia de los mismos. **c)** Dicho documento se debe generar y transmitir para la validación de la DIAN, de forma independiente es decir por cada uno de los empleados de los pagos realizados por parte del sujeto obligado (Empleador). El sujeto obligado es aquel que requiera este documento como soporte de costos, gastos y deducciones. **d)** se tiene la necesidad de contratar los **SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA PARA GENERACION DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NOMINA ELECTRONICA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. ESP.**, para la consecución con el proceso de la implementación del documento de soporte de nómina electrónica; se requiere contratar el servicio de algún operador, para emitir el documento de soporte del pago de la nómina electrónica, y dar cumplimiento a la Resolución 000013 de 2021, donde se exige la presentación del documento de soporte de la nómina electrónica. **e)** La implementación del documento de soporte del pago de la nómina electrónica es necesario para asumir deducciones en el impuesto sobre la renta. La Resolución 000013 de 2021 *"por la cual se implementa y se desarrolla y se desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se adapta el anexo técnico para este documento."* **f)** El parágrafo transitorio 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario establece *"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras"*.



<i>Descripción</i>	<i>Valor Total Anual</i>
Firma digital año	\$ 0
Servicio de nómina electrónica para 40 empleados durante 12 meses	\$ 1.504.800
Valor Total	\$ 1.504.800

g) Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000103 del 24 de febrero de 2023, expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa. h) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, i) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, j) Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO. SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA PARA GENERACION DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NOMINA ELECTRONICA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. ESP. SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **ESPECIFICAS:** La persona contratada deberá cumplir, entre otras, con las siguientes funciones; **1.** Prestar el soporte de nómina electrónica para 40 empleados durante 12 meses. **2.** Soporte durante la vigencia del contrato. **3.** Diseño de documento en forma estándar. **4.** Capacitación en el manejo de la plataforma y entrega del servicio en producción. **5.** Actualizaciones en base a la normatividad y exigencias emitidas por la DIAN. **6.** Integración con el software de SINFA. **7.** Las demás que requiera el supervisor del contrato. **GENERALES:** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las



derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las siguientes: **a)** Llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. **b)** Suministrar la información y documentación que LA EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. **c)** Realizar las actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande. **d)** Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. **e)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. **f)** Las descritas en el objeto y alcance contractual **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde a la EMPRESA: **1)** Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. **3)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. **4)** Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **CUARTA: VALOR.** - UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000). Dicho valor está garantizado con certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000103 con fecha 24 de febrero 2023. **QUINTA: FORMA DE PAGO. PARÁGRAFO.** El pago de este contrato se hará de manera 100% anticipada, previa presentación cuenta de cobro y/o factura, y el pago de los Aportes de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución es de un año y se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, se pagará anticipadamente, 100% al cierre u orden de compra recibida, previa expedición del Registro Presupuestal, hasta el de abril de 2024. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El gasto que ocasione el presente contrato de Prestación de Servicios se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Profesional Universitario del área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2023. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRA derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. Parágrafo:



Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **NOVENA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por el funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. **2.** Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **4.** La correcta ejecución del



objeto de la referencia. **5.** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. **6.** Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **7.** Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **9.** Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. **10.** Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. **11.** Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. **12.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. **PARAGRAFO:** Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener a la EMPRESA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **VIGESIMA: GARANTÍA.** Por no existir ningún riesgo que tenga que ser protegido en cuenta a la calidad



EMPRESA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA  
**EMSERCOTA**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

del servicio, no se exige garantía o pólizas. **VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la empresa, EMSERCOTA S.A. E.S.P., a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**EMPRESA**

**JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**

Gerente

**EMSERCOTA S.A. E.S.P.**

**CONTRATISTA**

**LEYDY LORENA ZAPATA CARO**

R/L BACATA SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S